

ó semanarios, y proponiendo el que para preliminar de el asunto devia determinarse el si la mui Ill<sup>e</sup> Mesa por si, ó, por algunos sujetos Particulares abrian de ocurrir á impetrar la R<sup>l</sup> proteccion del Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Virrey de estos Dominios y en las demas dilijencias conducentes á los Primeros establecimientos, religiosos materiales, y Politicos haziendo eco de las muchas cosas, que ocurrian en la sitada junta á la de la festiua Solemnid<sup>d</sup> de el dia, que la de Todos Santos, y que enerjica y fecundam<sup>te</sup> persuadia misteriosa en hauerse detenido dha. Junta hasta el referido dia desde el ocho de D<sup>re</sup> del año antecedente en que se celebra la Purísima Concepcion de N<sup>ra</sup>. Señora Inzinuando con esto la estrecha union conque dicen permanecer los Señores des<sup>a</sup> M. Ill<sup>e</sup> mesa y demas conuidados para la erecz<sup>on</sup> y fundz<sup>on</sup> de la nueva casa: encuia Intelijencia magnanima y Relixiossam<sup>te</sup> interpelados a que Librem<sup>te</sup> botassen, cada uno desos Señores, lo hizieron los de dha. M. Ill<sup>e</sup> mesa y demas de la junta que unanimes y conformid<sup>d</sup> dijeron quesa Ill<sup>e</sup> mesa nombrase quatro, o seis sujetos de dentro o, fuera de ella, difiriendose en el acuerdo de los nominados la execuz<sup>on</sup> de todo lo conducente y que para ello la Ill<sup>e</sup> mesa les diese el Poder y facultad que fuesse nescesario, lo qual votado y determinado en esta forma se conluio la primera junta y paraq<sup>ue</sup> sp<sup>fe</sup>. conste lo firmaron por ante mi como SS<sup>os</sup> de dha. Ill<sup>e</sup> Cofradia y en este su Libro de Cauildos y Sorteo de que doy fee.—*D<sup>r</sup>. Juan Jph. de Eguiara y Eguren, Rector.—Jph. de Aguirre, Dip<sup>do</sup> maior.—B<sup>r</sup>. Jph. de Lopeola; B<sup>r</sup>. Juan Roldan de Arangius; Domingo del Campo; Man<sup>l</sup>. de Ajesta; D<sup>r</sup>. Gonzalo de Leaguí; Pedro de Ugarte; Pedro-Fran<sup>co</sup> de Echeuerria; Jazinto Martinez y Aguirre; D<sup>r</sup>. Jph. Antonio Daualos y Espinosa; Doctor Man<sup>l</sup>. de Vrtusaustegui; Basilio de Arrillaga y Ezeisa; Sevastian de Ariburu y Arechega; Juan Baup<sup>ta</sup> de Iturvide; Isidoro Nauarro; Juan Fran<sup>co</sup> de S<sup>ta</sup> Marinaa; Fran<sup>co</sup> de Fagoaga; Juan de Ariztoarena y Lanz; Ig<sup>o</sup> de Michelena; Jph. Antonio Leiza; Sevastian de Alza y parraguirre; Juan de Arozqueta; B<sup>r</sup>. Jph. de Garaicoechea; Jph. de Erresquin; B<sup>r</sup>. Man<sup>l</sup>. de Eguiara; Matheo de Luzuriaga; Pedro de Auregui; D<sup>r</sup>. Bernardo Alcalde Romeo; Juan Benaira de Salasar; Jph. de Lanzagorta; Bartholome de Arizaga; Pablo de Arizaualo; Jph. de la Peña Sande; Fran<sup>co</sup> de Azque; Liz<sup>do</sup> Juan de Ima Ezquer; B<sup>r</sup>. Man<sup>l</sup>. de Eliziaga; Jph. de la Fuente; Liz<sup>do</sup> Juan de Urizar y Silva; Mrn. de Untio; D<sup>r</sup>. Jph. Ant<sup>o</sup> de Larrea; Jph. de Zoroa; Man<sup>l</sup>. de Alzedo; Juan Baup<sup>ta</sup> Posadas; D<sup>r</sup>. Marcos Jph. Salgado; Antonio Mena; Christoval de Llano; Mathias de Aldaz; Sevastian de Berin y Seijas; Domingo de Urtusaustegui; ante mi Juan Fran<sup>co</sup> Benitez Trigueros, SS<sup>os</sup>*

## DOCUMENTO NUM. 2.

(CAPITULO I)

COPIA DE LAS DILIJENCIAS QUE EN VIRTUD DEL PODER DADO HIZIERON LOS SEIS SEÑORES NOMBRADOS EN EL, PARA EL FIN DE CONCEGUIR SITIO SUFICIENTE PARA LA FABRICA DE LA OBRA QUE SE EXPRESA. ANTE EL AIUNTAMIENTO Y NOVILLISSIMA CIUD<sup>d</sup> DE ESTA CORTE.

El M. Ill<sup>e</sup> Señor D<sup>r</sup> Fran<sup>co</sup> fagoaga, Prior del R<sup>l</sup> Tribunal del consulado y D<sup>r</sup> Miguel de Amassorain apoderados de la Ill<sup>e</sup> Cofradia de N<sup>ra</sup>. Señora de Aranzanzu sita en su Capilla, del conventto glorioso y serafico P<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de esta dha. ciud<sup>d</sup> paresemos ante V. S. y Dezimos que haviendo conciderado los Naturales, y Orijinarios del Mui noble y Leal Señorío de Viscaia, Prouincia de Guipuzcoa, y Alaua, Reino de Nauarra, la Urjentissima y cassi extrema Nescidad aque llegan cassi muchas Señoras Doncellas y Viudas que las reduce no solo, avandonar los lustros del Pundunor, sino lo que es mas sensible y lastimoso auna relaxacion Total de costumbres, siruiendo de notables escandalos, pernicioso exemplo y Ruina de la Publica honestid<sup>d</sup> que deue pressisam<sup>te</sup> acompañar alas personas de notorias obligaz<sup>es</sup> propias de sus antepassados, y maiores motiuos de pied<sup>d</sup> christiana y zelo de sus obligaciones procurando obiar estos Lastimosos incombenientes que sp<sup>fe</sup>. permanesca en sus Desendientes el honor y reputa<sup>on</sup> de sus naturales; *han deliberado la fundazion de una cassa o colegio en cuió Ingreso sean admitidas con preferencia las hijas nietas Desendientes Donzellas y Viudas de Vascongados* para cuiá con cecuz<sup>on</sup>, ocurrieron ante el Ex<sup>mo</sup> Señor Virrey de esta nueva España, y Suberania, con respuestta de el S<sup>r</sup> Fiscal de Su Mag<sup>d</sup> aque Difirio se siruio de conceder a la Ill<sup>e</sup> Cofradia la venia y lisen-  
cia para dha. fundacion conciderando resultar de ella el seruicio de ambas Majestades y siendo por esta razon la obra tan util y proficua al publico cuió bien atiende tan solamente la Integridad de V. S. Que por tantas razones mereserle su Especialissima atencion é, influxo para su mejor logro, y complemento; mediante lo cual atendiendo aquella amplitud y fabrica, se deue proporcionar assi ala grandeza y opulencia de este capital, como ala gran copia de nescidades q. en ellas, se padesen, y a solicitar sitio oportuno para efectuar, en parte comoda dha. cassa ó, colegio sinque lo reporte el

caudal que se ha recojido de Limosnas que han erogado los bien echores por ser pressisas assepararlo matherial de su fabrica; como para fincar dotte con graua y suficiente al sustento, y aliuió de las que se huvieren de recojer en ella; se acordo por la Ill<sup>e</sup> Cofradia que en su nombre ños. como su Poder, hauientes, ocurriessemos como desde luego lo hazemos, ala piedad de V. S. suplicandole se digne de conceder la merced de Sientto y Sinquenta varas de frente en la Linea que corre de oriente a poniente y Tiene el aspectto, al norte, y Sientto y Sinquenta de fondo de norte a sur dejando libres las calles necessarias por los vientos que le tocaren en la Plaza, o Tianguiz, que llaman de S<sup>o</sup> Juan inmediata al Portal de Texada: Y porque para la prouicion serbicio y Limpieza de dha. casa es nescesia agua que vaste a prober, las personas que en dho. recojim<sup>to</sup> se han de mantener cuio numero se dexa entender por la capacid<sup>d</sup> del sitio; se ha de dignar V. S. de hazerle merced de dos reales de agua de la que viene a los varrios del hornillo y S<sup>o</sup> Pablo por la Tarjea de Chapultepec y corre por cañeria de donde la conduciera la funda<sup>on</sup> de su costta cuias mercedes no dudamos se sirua V. S. de conceder Teniendo presente destinarse a una obra tan s<sup>ta</sup> como publica que redunde en socorro de Personas de Calid<sup>d</sup> dignas de commiserazion cuiu proteccion procura sp<sup>te</sup>. con in explicables deseos manifestados en obras p<sup>ra</sup> aliuió de las comunes necesidades = A. V. S. suplicamos se sirua concedernos esta gracia, que a mas de ser publica utilid<sup>d</sup> rezciuiremos en ello Merced &<sup>a</sup> Fran<sup>co</sup> de Fagoaga = Mig<sup>d</sup> de Amassorrayn.

*Decreto.*—Cauildo de Mex<sup>co</sup> y Oct<sup>va</sup> veinte y seis de mil settecientos Treinta y Tres años; Hagan vista de ojos los señores Procurador Gr<sup>al</sup>.; y obrero maior en la forma acostumbrada y fho ymforme a esta Ciud<sup>d</sup> = *Diego Dias de Riueira* SS<sup>no</sup> R<sup>l</sup> y Publico.

*Informe.*—M. Ill<sup>e</sup> S<sup>r</sup> = hauiendo ocurrido los Diputados de la Ill<sup>e</sup> Cofradia de ña. señora de Aranzanzu, a representar a V. S. que los orijinarios y naturales del Noble y Leal Señorío de Viscaia Prouincia de Guipuzcoa y Alaua, Reino de Nauarra conciderando la urgentissima nescesia que muchas Señoras Donzellas y Viudas; hauian deliuerado el fabricar una cassa o colejo en que se recoxieran con preferencia de Hijas, nietas y decendientes de Vascongados, para cuió efecto preuias las licencias necessarias para su fundaz<sup>on</sup> necesitan de sitios competentes y conciderando por mas alpropotto el que se alla, en la plazuela o Tianguis que llaman de S<sup>o</sup> Juan pidieron a V. S. se siruiera de hazerles merced de Sientto y Sinquenta varas de frente en la Linea que corre de oriente a poniente, y Tiene de aspectto al norte, Sientto y Sinquenta de fondo de norte a sur, sobre cuió pedimento se siruió V. S. mandar informasemos reconociendo su sitio y hauiendo executado con asistencia del m<sup>ro</sup> Man<sup>l</sup> Alvarez (por Impedim<sup>to</sup> del Alarife maior de V. S.) y medido por la parte que corre de oriente a poniente y haze frente las

ciento y sinquenta varas, se reconocio quedar una calle con solo el ancho de ocho varas, y por esta razon incomoda para el gran trafico de Jentes que por allí trajina, pero dejándola en el ancho de carttorze varas que es el regular que tiene todas las de la Planta Hermosa de esta Ciud<sup>d</sup> no se ofrezce Incombeniente en que se concedan ciento y quarenta y quatro varas de frente; y de fondo las ciento y sinq<sup>ta</sup> que expresa dho. Pedimento porque medidas y reconocidas aunque queda por la partte del sur una Plaza (aunque prolongada) mui competente y para que V. S. con su acostumbrada Justifica<sup>on</sup>, pueda hazer dha. merced no se ofrezce reparo ni Incombeniente alguno que lo impida ante si fortissimas razones, y fundamentos: lo primero la facultad que inconsusam<sup>te</sup> recide en V. S. de repartir y hazer mercedes de los sitios y solares en todo el Distritto de su jurizdicion por tenerlo assi executario en contradictorio Juicio, y consta por zedula de Su Mag<sup>d</sup> del año de mil quinientos y sesenta y nueue, y practicado en la merced, q. V. S. se siruió de hazer de un sitio de docientas varas de oriente a poniente y Docientas y Sinq<sup>ta</sup> de norte a sur por la fundacion del Combento de S<sup>r</sup> S<sup>o</sup> Diego por el año de quinientos y nobenta = En la echa ã D<sup>a</sup> Catharina de Peralta para la fundz<sup>on</sup> del combento de S<sup>o</sup> Isauel el año de Quinientos y noventa y uno y en otro, a Alonso Rodriguez del Vado por la fundacion de un hospital, por el año de seiscientos y ocho con otras muchas, que constan assi antiguas como modernas y constan por los libros de cauildo que por no cansar la atencion de V. S. hemos omitido referirlas y por la fundacion que se pretende, siendo expecialm<sup>te</sup> para ocurrir ala urgentissima necessidad y desamparo de Señoras Doncellas y Viudas de distincion, y calid<sup>d</sup> Gr<sup>al</sup>. y con sola la preferencia de Hija, nietas y desendientes de Bascongados, es utilissima y proficua al bien publico y mui del agrado de Dios, y por esta razon mui de la obligaz<sup>on</sup> de V. S. el atenderla, y solicitar por los medios mas proporcionados, su cumplim<sup>to</sup> por ser tambien conforme al catholico y christianissimo zelo de S. Mag<sup>d</sup> que expressam<sup>te</sup> lo encarga y recomienda como se manifiesta por repetidas ordenes y Zedula, encargando el fomentto de semejantes cassas de recojim<sup>to</sup> de Niñas Donzellas, y mandando que de nuevo se erijan las mas que se hallaren combenientes. Y mas quando de dha. fabrica no se enqentra Incombeniente Alguno que sirua de disformid<sup>d</sup> a la Ciud<sup>d</sup> antes si executada con la sumptuosid<sup>d</sup> que espera de la generosidad de los fundadores la Hermosseara notablemente y resultara el grande veneficio de quitar un muladar que se halla en dha. Plazuela y sitio que se pretende que ademas de evitarse por este medio las malas consequencias que euidentem<sup>te</sup> de el resultan, se obiaran tambien los daños que se exprimentan de robos por el desamparo y ninguna Poblacion del citio. Y conspirando los mismos fundamentos para que V. S. conceda assi mismo la merced de dos reales de Agua que se piden: No encontramos Incombeniente Alguno

para ello; pues aunque Su Mag<sup>d</sup> tiene prohiuida el hazer nuebas mercedes del agua que viene des<sup>a</sup> fee esta no se entiende ala que viene de la Alverca de Chapultepeque, y assi lo ha practicado V. S. que recientemente ha echo; sobre que V. S. determinara lo que fuere de su maior agrado que sera como sp<sup>re</sup>. lo mejor Mexico y Nov<sup>te</sup> sinco de mil setecientos Treinta y Tres = D<sup>n</sup> Ph<sup>e</sup> Cayetano de Medina y Sarauia = Man<sup>l</sup> de Agestta =

*Auto.*—En la Ciud<sup>d</sup> de Mex<sup>co</sup> a seis dias del mes de Nov<sup>te</sup> de mil setecientos treinta y tres años: Estando en cauildo y Aiuntamiento, los señores Correx<sup>or</sup> y Rexidores haviendo visto estos autos, y lo pedido, por D<sup>n</sup> Francisco de fagoaga Prior del R<sup>l</sup> Tribunal del consulado; y D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> de Amassorrayn, apoderados de la Ill<sup>e</sup> Cofradia de n<sup>ra</sup>. Señora de Aranzanzu, cita en su Capilla del Combento del S<sup>r</sup> San fran<sup>co</sup> de esta dha. ciud<sup>d</sup> en que dicen que haviendo conciderado los Naturales y Orijinarios, del Mui Noble y Leal Señorío de Viscaia, Prouincia de Guipuzcoa, y Alaua Reyno de Navarra, la urgentissima necesidad a que llegan muchas señoras Donzellas y Viudas que las reducen, no solo abandonar los lustros del pundunor, sino lo que es mas sencible auna relaxasion de costumbres y Ruina de la honestidad que debe acompañar, alas personas de obligaciones: Motiuo de Piedad, y Zelo, procurando obiar estos incombenientes, han deliberado la fundacion de una cassa o collejio, en cuió ingreso sean admitidas con preferencia las Hijas nietas desendientes doncellas y Viudas de Vascongados para cuiá concecucion ocurrieron a el Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Virrey, que concedio su licencia y siendo tan proficua la obra cuió Veneficio atiende esta nouillissima ciud<sup>d</sup> y atendiendo a que la fabrica deue proporcionarse ala Grandeza de esta capital, y ala gran copia de necesidades, a solicitar sitio oportuno en parte commoda, sin que lo reporte el caudal que de limosna se ha recojido por ser presiso para su fabrica, y para fincar dotte, y con grua suficiente del sustento de las que se huieren de recoxer: hauia acordado dha. Ill<sup>e</sup> Cofradia que en su nombre suplicaren a esta nouillissima Ciud<sup>d</sup> (como lo hazian) se dignase de conceder la merced de Sientto y Sinquenta varas de frente en la Linea que corre de oriente a poniente, y tiene el aspecto al norte y Sientto y Sinquenta de fondo, de norte a sur dejando libres las calles necessarias para los vientos, que les tocaren: en la plaza o Teanguiz que llaman de S<sup>n</sup> Juan, inmediata al Portal de Tejada y porque para la prouicion seruicio y limpieza de dha. cassa es necessaria agua que vaste a proueer las personas que en dho. recoxim<sup>to</sup> se han de mantener; piden tambien se les haga merced de dos reales de Agua de la que viene a los Varrios del hornillo y S<sup>n</sup> Pablo por la tarjea de Chapultepec: y el informe fho. por los S<sup>res</sup> obrero maior, y Procurador Gr<sup>al</sup>. en que relacionan lo referido, y que han reconocido el dho. sitio y medidolo, y que por la parte que corre de oriente a poniente se reconocio quedar una calle con solo el ancho de ocho varas pero dejandola de catorze

que es lo regular no se ofrezce incombeniente en que se concedan, sientto y quarenta y quatro varas de frente, y de fondo las sientto y sinquenta que piden; en que no se enquentra incombeniente para la dha. merced: por recidir en esta Nouillissima Ciud<sup>d</sup> facultad, y Jurizdccion, y expressan diferentes exemplares = Y tambien se haga la merced de dos reales de Agua que se piden y lo demas que ver combiene = Dixeron, que en conformid<sup>d</sup> de la facultad y jurizdiz<sup>on</sup> que en esta nouillissima Ciud<sup>d</sup> rezide para repartir y hacer mercedes de sitios y solares por R<sup>l</sup> executoria del R<sup>l</sup> y Supremo concejo de las Indias, y del informe de los dhos. señores obrero maior y Procurador Gr<sup>al</sup>. y lo piadoso y caritatiuo de la obra que se pretende hazer tan del seruicio de Ambas Magestades del bien Publico, lustre de esta capital, hazian e hizieron merced a dha. Ill<sup>e</sup> Cofradia de n<sup>ra</sup>. señora de Aranzanzu y para la fundacion de dha. cassa o, colejio en la forma que expressan del dho. sitio *en la Plaza de San Juan de sientto y sinquenta varas de fondo, y sientto y quarenta y quatro de frente* segun el informe de dhos. señores, y como Dueño del puedan hazer y fabricar dha. cassa o, colejio, en la forma que mejor les parecan: Y assimismo le hazian e hizicron merced de dos reales de agua que piden para producim<sup>to</sup> y servidumbre de ella; de la que viene y se conduce del R<sup>l</sup> Vozque de Chapultepeque cuiá data o, toma asignara el S<sup>r</sup> obrero maior, con asistencia del asentista de las cañerias en la parte y lugar que combenga = Y es declaracion, y condicion que en casso de que por algun accidente no tenga efecto la dha. obra y que lo fabricado en dho. sitio, se destinare a otro qualquier fin o assumpto el sujeto o sujetos en cuió poder pararen haia de reconocer a esta nouillissima Ciud<sup>d</sup> el valor de todo el suelo y la merced de dha. agua verificandose estar corriente, y para titulo de esta Mer<sup>d</sup>. se del Testimonio de estos autos; y assi lo preueieron y firmaron = *El Marq<sup>e</sup> de Guardiola = D<sup>n</sup> Luis Inosencio de Soria Villaruel y Velazquez = D<sup>n</sup> Jph. Mouellan y la Madriz = D<sup>n</sup> Juan Baeza y Bueno = D<sup>n</sup> Jph. Antonio Daualos y Espinosa = D<sup>n</sup> Juan de la Peña = D<sup>n</sup> Ph<sup>e</sup>. Caietano de Medina y Sarauia = D<sup>n</sup> Luis Mig<sup>l</sup>. Luyando y Vermeo = D<sup>n</sup> Juan Rubin de Zeliz = D<sup>n</sup> Manuel de Agestta = D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Anttonio Sanches de Tagle = ante mi Gabriel de Mendieta Reuollo = SS<sup>no</sup> maior de Cauildo =*

Conquerda con dhos. autos que orijinales estan y quedan en el archiuo de este ofizio de cauildo y para que conste en virtud de lo mandado doi el presente en Mex<sup>co</sup> a siete de Nov<sup>te</sup> de mil setecientos y treinta y tres años siendo testigos el contador D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> del Varrio Lorensot D<sup>n</sup> Balthazar Garcia de Mendieta y D<sup>n</sup> Diego dias de Quiera, SS<sup>no</sup> R<sup>l</sup> y Publico presentes = [Em<sup>do</sup> m<sup>do</sup> = d = V<sup>e</sup> = test<sup>do</sup>] en Testimonio de Verd<sup>d</sup> = *Gabriel de Medieta Reuollo = SS<sup>no</sup> maior de Cauildo =*

*Presentazion.*—En la Ciud<sup>d</sup> de Mexico a diez y seis dias del mes de nouiembre de mil setecientos y Treinta y tres años: Ante el S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Jph. de Pa-

dilla y Estrada Maq<sup>s</sup> de s<sup>ta</sup> fee de Guardiola, correjidor de esta dha. ciudad por S. Mag<sup>d</sup> parecio el D<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Juan Jph. de Eguiara, y Eguren Presuitero cathedratico de Visperas de Sagrada Theolojia, en la R<sup>l</sup> Uniuercid<sup>d</sup> de esta corte: y Rector actual de la Ill<sup>e</sup> cofradia de n<sup>ra</sup> Señora de Aranzanzu, cita en su capilla del combentto de n<sup>ro</sup>. P<sup>e</sup> S<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de esta dha. Ciud<sup>d</sup> y presentto el testimonio de estas foxas, por el qual consta que para la fundazion de una cassa o, colejio, en que sean admitidas con preferencia las Hijas, Nietas desendientes, Doncellas y Viudas de Bascongados, hizo merced esta Nouillissima Ciudad, de un citio, en la Plaza de S<sup>n</sup> Juan de ciento y cinquenta varas de fondo, y ciento y quarenta y quatro de trentte dha. Ill<sup>e</sup> cofradia, en cuió nombre pide se le mande dar posecion de dho. citio a que estan prestos de concurrir todos los que componen su Mesa. Y assi mismo que se dee deresera de dho. citio, para obseruar en la obra los puntos de ella; pidio Justicia y firmo = *Juan Jph. de Eguiara* =

*Autto.* — Y por su SS<sup>na</sup> vistto dho. Testimonio: Mando, que el Alguacil maior de esta nouillissima Ciud<sup>d</sup> o qualquiera de sus Thenientes; en virtud de este autto, que sirua de Mandamiento, deen Posecion del dho. citio ala Ill<sup>e</sup> Cofradia de n<sup>ra</sup>. Señora de Aranzanzu, y en su nombre a su Rector, y los que componen su mesa, y en ella, le amparen, sin concentir, que de el, sea despoceida, y por fuero y derecho venciolada: Y si alguna Persona tubiere que pedir lo haga ante su SS<sup>na</sup> que lo oira, y guardara Justicia, en lo que la Tubiere. Y assimismo mando, que Mig<sup>l</sup> Jph. de Riuera M<sup>ro</sup>. de Architectura, por enfermedad del Alariphe maior, dee la derezera que se pide del dho. citio, en que estire los ilos y claué estacas, para que seg<sup>n</sup> los puntos que señalare, se haga y obserue la obra y assi lo proueo y firmo = *El Marq<sup>e</sup> de Guardiola.* = *Gabriel de Mendieta Reuollo.*

*Posecion.* — En la ciud<sup>d</sup> de Mexico a diez y siete dias del mes de Nou<sup>re</sup> de mil setecientos Treinta y tres años: seran como las quatro de la tarde poco mas, o menos, estando en la Plaza de S<sup>n</sup> Juan, y citio contenido en estos autos, inmediato a el Portal que llaman de Texada, el D<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Juan Jph. de Eguiara y Eguren Presbitero cathedratico de Visperas de sagrada Escritura en la R<sup>l</sup> Universid<sup>d</sup> de esta corte, y Recttor de la Ill<sup>e</sup> Cofradia, de n<sup>ra</sup>. Señora de Aranzanzu, sita en su Capilla del combentto de n<sup>ro</sup>. P<sup>e</sup> S<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de esta dha. ciud<sup>d</sup> = D<sup>n</sup> Pedro de Ugarte = D<sup>n</sup> Andrez de Izaguirre = Liz<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Juan Roldan = Presbitero D<sup>n</sup> Domingo del Campo Murga = D<sup>n</sup> Jacinto Mrñz. de Aguirre = D<sup>n</sup> Jph. de Borda = D<sup>n</sup> M<sup>rn</sup>. de Echartena = y Don Diego Monterde Diputados de dha. Ill<sup>e</sup> Cofradia = y D<sup>n</sup> Juan Fran<sup>co</sup> Benitez Trigueros, SS<sup>no</sup> R<sup>l</sup> y secretario de ella; para efecto de tomar y haprehender la Posezion del dho. citio, para la fundacion de una casa o colejio en que sean admitidas, con preferencia, las Hijas, Nietas, desendientes, Doncellas y Viudas, de Bascongados, para cuió efecto, hizo merced de dho. citio esta Noui-

lissima ciud<sup>d</sup> a dha. Ill<sup>e</sup> y V<sup>o</sup> Cofradia como consta del Testimonio de las foxas Antecedentes: en cuió nombre, requirieron con el auto de esta foxa, proueido por el S<sup>r</sup> Marq<sup>e</sup> de S<sup>ta</sup> fee de Guardiola, su Correjidor, a D<sup>n</sup> Luis Inocencio de Soria Villaroel y Velazquez, Alguacil maior propietario de esta dha. Ciud<sup>d</sup> le dee posezion del dho. citio; para cuió efecto, estando presente Mig<sup>l</sup> Jph. de Riuera, M<sup>ro</sup>. de Arquitectura; en presencia de todos los susodhos. y con una vara de medir de quatro palmos Castellanos; medio el dho. citio, por la parte que va de la calle que llaman de los Mesones y corre de oriente a poniente, y se compone de ciento y Treinta y seis varas por hauer de quedar al fin de ella, una calle de catorze varas que es lo regular que tienen las de esta dha. ciud<sup>d</sup> donde queda esquina, y desde donde se prociguio la medida siguiendola de norte a sur; y se compone de ciento y cinquenta varas, y queda otra esquina: y desde ella, prociguendo la medida se compone de otras ciento y cinquenta varas, que comprehenden todo el dho. citio, por los quatro vientos: Y en conformid<sup>d</sup> de lo contenido en dho. auto el dho. Alguacil maior tomo de la mano del dho. D<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Juan Jph. de Eguiara Rector de dha. Ill<sup>e</sup> Cofradia: el qual, y todos los demas caualleros Diputados de ella; se paccaron por todo el dho. citio en que tiraron piedras é hizieron otros actos de Posecion verdadera, el dho. Alguacil maior Dixo les daua y dio, en nombre de S. Mag<sup>d</sup> a dha. Ill<sup>e</sup> Cofradia para que no sea desposeida del dho. citio, ni parte del; y en ella le amparaua, sin que primero sea oida, y por fuero, y derecho venzidaz y de como paso, quieta y passaficam<sup>te</sup> sin contradizion de Persona alguna, me pidieron se les dee por testimonio; e, yo el escriu<sup>no</sup> se lo doi: Y en conformid<sup>d</sup> de lo contenido en dho. auto; el dho. M<sup>ro</sup>. Mig<sup>l</sup> Jph. de Riuera. Dio la derezera del dho. citio por todas quatro partes del; en que tiro los Ilos, clauo estacas, y quedaron formadas las calles, para que la otra, que se hiziere y fabricare, siga y obserue las derezeras, y punttos que les asignan: a todo lo qual, me halle presente Yo el SS<sup>no</sup> de que assimismo doi fee y de conocer a todos los susodhos que lo firmaron con dho. Alguacil maior, siendo Testigos D<sup>n</sup> Balthazar Garcia de Mendieta, D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Lopez Llorente, y Agustin Feliz de Mazcareñaz, y otras muchas Personas presentes = *D<sup>e</sup> Juan Jph. de Eguiara* = *D<sup>n</sup> Luis Inocencio de Soria Villaroel y Velazquez* = *Mig<sup>l</sup>. de Amasorrayn* = *Pedro de Ugarte* = *Jacinto Mrñz. de Aguirre* = *Domingo de Urtussaustegui* = *Andrez de Izaguirre* = *Jph. de Soroz* = *Domingo del Campo Murga* = *B<sup>r</sup>. Juan Roldan de Aranguiz* = *Diego Monterde y Antillon* = *M<sup>rn</sup>. de Echartena* = *Miguel Jph. de Riuera* = *Juan Fran<sup>co</sup> Benitez Trigueros* SS<sup>no</sup> de la Mesa = ante mi *Gabriel de Mendieta Reuollo*, SS<sup>no</sup> maior de Cauildo.

CONTIENDA Y PLEITO QUE SE SIGUIO CON LOS INDIOS DE LA PARCIALIDAD DE SAN JUAN DE ESTA CIUDAD, SOBRE SI TENIA JURISDICCION O NO LA NOUILLISSIMA CIUDAD DE ESTA CORTE PARA SEDER Y ENDONAR EL SITIO QUE VA EXPRESADO EN LAS FOXAS ANTECEDENTES PARA LA FABRICA DE ESTA SUMPTUOSA OBRA.

*Escrito.*—Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Juan Manuel Hernandez Gobernador actual, de la Parcialidad de S<sup>n</sup> Juan de esta Ciud<sup>d</sup> los Alcaldes de S<sup>n</sup> Pablo, S<sup>a</sup> Cruz, S<sup>n</sup> Sevastian y Santa Maria sujetos a dha. Parcialid<sup>d</sup> en nombre y vos del comun y demas naturales de ella por quienes prestamos vos y cauz<sup>on</sup>, paresemos ante V. ex<sup>a</sup> y Dezimos que segun Tradiciones Antiguas desde la formacion de esta Ciud<sup>d</sup> y segregacion de Gobiernos ha gozado dha. Parcialid<sup>d</sup> de la Plaza que llaman de S<sup>n</sup> Juan ya, ahora vulgarm<sup>te</sup> de tianguiz que en n<sup>o</sup>. Ideoma Mexicano, no es otra cossa que lugar destinado para feria o Mercado y en cuiu Plaza hubo Chapitel, pila de Agua y Aldauilla segun manifiestan sus ruinas todas señales que hazian patentes ser plaza publica en cuiu pocecion ha estado la parcialidad sp<sup>re</sup>. quieta y pacifica sin que por ninguna persona se le perjudique ni contradiga, y ahora, ha llegado a n<sup>a</sup>. noticia el que el correxidor de esta nouillissima ciud<sup>d</sup> a mandado passar a reconocerla tantear y medir para adjudicarla, a la nacion Viscaina para la fabrica de cierto convento, o monasterio que su charidad intenta fabricar a expensas de sus Limosnas segun se nos informa y siendo esto assi se le sigue a dha. Parcialidad, el perjuicio del despojo, de tan antigua pocecion y hauiendo otras partes, y parajes en la ciud<sup>d</sup> donde se pueda lograr el fin, se ha de seruir V. ex<sup>a</sup> de mandar, se elija otro Lugar, atendiendo a lo expressado y quando no tenga cauimiento nuestra suplica en conformid<sup>d</sup> de lo representado y que se haia de verificar, la dha. fabrica en dha. Plaza sea con reconocimiento a dha. parcialidad, adjudicandosele annualm<sup>te</sup> lo que V. ex<sup>a</sup> fuere seruido con la calidad de Zensu a que se obliguen las personas a cuias expensas se fabricare y que para que sobre todo exponga su sentir Informando a V. ex<sup>a</sup> se dee vista al S<sup>r</sup> Marq<sup>s</sup> de Villa Hermosa de Alfaro por tanto a V. ex<sup>a</sup> pedimos y suplicamos se sirua de mandar hazer y determinar como lleuamos pedido que es justicia juramos en forma y en lo necessario &<sup>n</sup> = D<sup>n</sup> Juan Man<sup>l</sup>. Hernandez = D<sup>n</sup> Juan Audelo = D<sup>n</sup> Nicolas Vazquez = D<sup>n</sup> Jph. Fran<sup>co</sup>. Feliz = D<sup>n</sup> Man<sup>l</sup>. de la Cruz Gutierrez Regidor maior = D<sup>n</sup> Simon de la Palma = D<sup>n</sup> Juan de los Santos = D<sup>n</sup> Domingo Lorenzo.

*Decreto.*—Mex<sup>co</sup> y Nov<sup>re</sup> 1<sup>o</sup> de 1733. Informe sobre todo la nouillissima ciudad Rubricado del Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Marq<sup>s</sup> de cassafuerte Virrey de este Reyno.

*Ovedecimiento.*—En el Cauildo que celebro esta Nouillissima ciudad oi Viernes onze de Diz<sup>re</sup> de mil setecientos Treinta y tres años se vio el decreto del Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Virrey de esta toxa que ovedecio en forma y para hazer el informe que su Ex<sup>a</sup> manda el presente escriuano maior de cauildo, certifique las ventas y arrendam<sup>tos</sup> que en el mismo sitio ha hecho esta Nouillissima Ciud<sup>d</sup> y se haga el informe con relacion de la Pocecion con que se halla esta nouillissima Ciud<sup>d</sup> de este citio y de todos los demas y de hauer hecho mercedes de otras Plazas en virtud de R<sup>l</sup> Executoria, pidiendo a su Ex<sup>a</sup> repela, dha. pretencion como parese del Libro Capitulatario a que me refiero = *Gabriel de Mendieta Reuollo.*

*Zertificazion.*—En cumplimiento de lo determinado por esta nouillissima Ciud<sup>d</sup>, certifico que por autos orijinales que paran en el archiuo de mas de treinta se podria labrar una casa en que se conceguia formar otra calle, y evitar los vasureros que alli se forman y pidio se le hiziesse merced, de dho. citio que estaua presto a exhiuir la cantidad en que se apreciase y hauiendose mandado veer y reconocer y hechoso Distintos autos en Quinze de Junio de dho. año, se le hizo merced, a el dho. Jph. de Coria y en dho. citio de trece varas del oriente a poniente y veinte y sinco de norte a sur, por trecientas y sesenta p<sup>s</sup> que exhiuio y se le dio la dizeza y oi tiene fabricada una cassa entresolada y por las quantas dadas por el Maiordomo de los propios y rentas consta que Fran<sup>co</sup> Gutierrez maestro de coetero paga cada año a dhos. propios por el arrendamiento de otro citio adelante del referido en que tiene su coeteria veinte p<sup>s</sup> y Agustin de Araujo por otro citio en que tiene pulqueria paga otros veinte p<sup>s</sup> como pareze por dhos. autos y quantas a que me refiero y para que conste en virtud de lo mandado doi el presente en Mex<sup>co</sup> a catorze de Diz<sup>re</sup> de mil setecientos y treinta y tres años = *Gabriel de Mendieta y Reuollo.*

*Informe.*—Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> para informar a V. Ex<sup>a</sup> esta Nouillissima Ciud<sup>d</sup> en ovedezimiento del Superior Decreto de la foxa antecedente ordeno a su escriuano maior de cauildo pusiese Testimonio de las rentas y arrendam<sup>tos</sup> de citios que esta nouillissima ciud<sup>d</sup> ha hecho en el mismo que pretende, el Gobernador y Alcaldes de la Parcialidad de S<sup>n</sup> Juan ser suio el qual se executo, a continuacion de este orden por donde consta hauerse hecho y aunque por el se Desvanese su pretencion y por ella deuerse repeler para que la grandeza de V. Ex<sup>a</sup> tenga conocim<sup>to</sup> de la merced y sin ning<sup>o</sup> fundamento con que la hazen y lo ciertto y verdadero de los que le asisten a esta nouillissima Ciud<sup>d</sup> informa lo siguiente.

Hauiendo determinado la Cofradia de n<sup>a</sup>. Señora de Aranzanzu cita en su Capilla del Combentto de S<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> la fundacion de una cassa, o colejo